




TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN FINAL

Retenciones IIBB:
Su Imputación y Registración.



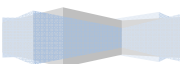


UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA

TRABAJO PRÁCTICO FINAL

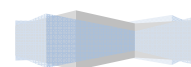
Retenciones IIBB: Su Imputación y Registración.

Profesores:	Di Giorgio, Saverio	
	Perrella, Diego Alejandro	
Alumnos:	Acosta Ledesma, Nazareno L.	LU1.032.116
	Calogero, Rocio L.	LU 1.028.039
	Casimiro, Diego H.	LU 1.020.856
	Di Ciocco, Sabrina R.	LU 122.957



Índice de Contenidos

Introducción	3
Definición del Problema	4
Objetivo	5
Marco Normativo	6
Normativa aplicable	6
Obligaciones del Agente de Recaudación: El Certificado.....	6
Plazo de entrega de los certificados.	7
Rol del Certificado de Retención para el contribuyente.	8
Plazo para el cómputo de las retenciones.	9
Responsabilidad Solidaria.	12
Omisión de retener	12
Límite de la responsabilidad del agente por omisión.	14
Defraudación Fiscal	16
Indicadores Financieros	18
Soluciones propuestas	24
Sistema de automatización de certificados de retención.	24
Imputación contable	32
Conclusión	35
BIBLIOGRAFIA.....	37
ANEXOS	38



Introducción

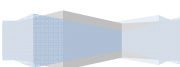
Atos IT Solutions and Services S.A. (en adelante Atos IT) es una empresa internacional líder en servicios de IT creada a través de una serie de importantes fusiones y adquisiciones desde 1997.¹

En Argentina ofrece un espectro completo de servicios y soluciones de IT: Consultoría, Sistemas Integrados, ERP – SAP y Gestión de Operaciones. En los últimos dos años Atos IT brindó soluciones a más de 150 empresas, haciendo foco en los siguientes sectores:

- Servicios Financieros.
- Sector Público.
- Telecomunicaciones.
- Medios.
- Energía y Recursos.
- Industria.
- Retail.
- Salud.
- Transporte.

La compañía cuenta con oficinas en Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Misiones y Salta.

¹ Atos IT Solutions and Services S.A. , memoria balance 2014.



Definición del Problema

Luego de la auditoría realizada por el periodo 2015 se visualizó una acumulación de créditos impositivos que no fueron computados en las declaraciones juradas correspondientes. La misma se detectó que proviene de la operatoria de cobro y contabilización del mismo.

El departamento de impuestos la compañía nos informó que no cuenta con los certificados de retención emitidos y firmados por el cliente, lo cual imposibilita su cómputo al no cumplir con los requisitos exigidos por las normativas fiscales.

El argumento resulta válido debido a que todas las jurisdicciones manifiestan que para el cómputo del crédito es requisito indispensable contar con la constancia de retención física emitida y firmada por el cliente.

El cliente a la hora de abonar los servicios, le retiene una parte de lo facturado en concepto de retenciones, quedando pendiente el envío de los certificados. Atos IT contabiliza el cobro imputando el saldo retenido a las cuentas de retenciones de Ingresos Brutos. Al no contar con los certificados en papel, esas retenciones no son computadas y quedan pendientes incrementando los saldos deudores de los créditos impositivos.

Esta acumulación de saldos trae a su vez un problema de recuperabilidad de activos. Ya que, las jurisdicciones establecen en sus normativas plazos máximos para el cómputo de dichas retenciones, y en caso de no hacerlo se deben realizar procedimientos complementarios para recuperar esos créditos. De este modo, deberá analizarse la antigüedad de las retenciones y las probabilidades de su recupero o su imputación a resultados.

Del total de retenciones no tomadas por falta de certificados que la respalden, se puede identificar aquellas jurisdicciones donde incide mayormente el problema:

1°.	Córdoba	93%
2°.	Salta	6%
3°.	Buenos Aires	4%
4°.	Mendoza	1%

Objetivo

El propósito del presente trabajo es optimizar los procesos y criterios vinculados a la imputación y registración de los crédito impositivos correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos originados en retenciones.

Para esto se analizará y plantearán soluciones desde diferentes perspectivas:

1. Legal: debido a dificultades de control y obtención de certificados para poder computarlos como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone desarrollar una aplicación. El mismo podrá ser adoptado por los clientes y su objeto será facilitar la confección y envío de los comprobantes. El uso de esta aplicación, se regulará mediante un contrato celebrado entre los interesados, debiendo analizar y definir las cláusulas.
2. Contable: para evitar la acumulación de saldos se planteara corregir el criterio de imputación contable.
3. Tributaria: a partir del análisis de las distintas normativas de los regímenes de recaudación, se evaluarán requisitos y plazos para el cómputo de los créditos fiscales y el alcance de la responsabilidad solidaria.
4. Financiero: se observará las retenciones registradas en 2015 y se conciliará con lo efectivamente imputado en las Declaraciones Juradas. En conclusión, se obtendrá el saldo de créditos fiscales de Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31/12/2015 y se analizara su impacto.

Marco Normativo

Para representar la situación del contribuyente frente a la legislación aplicable actual, tomamos como modelo la jurisdicción de Córdoba, analizando y aplicando una visión comparativa frente a las demás jurisdicciones adoptadas como materia de estudio. Destacamos el protagonismo de Córdoba ya que el 93% del problema planteado se centra en esta jurisdicción, como podrá observarse en nuestro análisis financiero que expondremos luego.

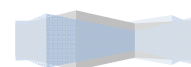
Normativa aplicable

Resulta destacable el ordenamiento jurídico de la misma en torno a la aplicación de este régimen y a todos los otros que le pertenecen, ya que con la puesta en vigencia de la resolución normativa 1/2015 el 2 de diciembre del 2015, se logra centralizar toda la legislación correspondiente a la tributación provincial en un solo cuerpo. Con su publicación en el boletín oficial, quedan derogadas todas las resoluciones anteriores emitidas por la DGR, desde la 1/2011 hasta la 46/2015 inclusive. Su contenido abarca toda la normativa aplicable a los distintos impuestos que se le confiere a la jurisdicción por su condición de tal.

Distintos es el caso de otras jurisdicciones, como lo son Buenos Aires, Mendoza y Salta, las cuales manifiestan el régimen de retención y percepción aplicable en su ámbito en una única Resolución exclusiva. Destacamos a continuación algunos aspectos vinculados a la problemática planteada.

Obligaciones del Agente de Recaudación: El Certificado.

El artículo 524 de la RN 1/2015 establece que los agentes de retención, siempre que efectúen, omitan o anulen retenciones deben emitir el certificado correspondiente que den constancia al hecho económico producido, en original para el proveedor de bienes o servicios y copia para sus registros como respaldo de lo sucedido. A su vez, el mismo artículo aclara que los certificados deben tener el formato F-420 que emite el aplicativo virtual, pero puede ser reemplazado por un documento de distinto formato emitido por el



agente desde su sistema de gestión, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para la validez de los certificados.

La misma obligación es común en todas las demás jurisdicciones, un concepto aceptado tanto en el ámbito del impuesto sobre los ingresos brutos como en los tributos que están adheridos a este régimen a nivel federal. Todas las provincias incorporan este supuesto, desde las de mayor recaudación tributaria, como Buenos Aires que en su Disposición Normativa B 1/2004 emitida por la antigua DGR figura en su artículo 236 *“Los agentes de recaudación deberán entregar a los contribuyentes los comprobantes correspondientes a las percepciones y retenciones que efectúen..”* hasta otras de menor envergadura, como Salta, que en su Resolución General 8/2003 (Régimen General de Retención) lo explicita en su artículo 11 cuando dice *“El agente de retención queda obligado a completar en todas sus partes {...} Constancia de retención a confeccionarse por triplicado para entregar original y duplicado al contribuyente ..”*.

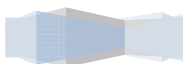
Plazo de entrega de los certificados.

Algunas jurisdicciones, como el caso de Córdoba y Mendoza, establecen un plazo máximo de entrega de certificado, partiendo del supuesto de que la obligación nace en el momento del pago, donde se retiene el importe. En el caso de Córdoba, el artículo 524 en su segundo párrafo aclara que este certificado debe ser entregado dentro de los 5 días de la efectivización del pago², mientras que Mendoza en el artículo 3 de la RG 19/2012 emitida por la DRG de la jurisdicción, establece que debe entregarse dentro de los 3 días de efectuada la retención³.

Distintos son los casos de Buenos Aires y Salta. Esta última no exige un plazo determinado, pero en su RG 8/2003 dentro de su artículo 3 establece que el momento de efectuar la retención es en el pago, entendiendo por ello el momento de la cancelación de la deuda con el contribuyente mediante la entrega de dinero, cheque, transferencia

²Artículo 524 segundo párrafo RN 1/2015 DGR Córdoba: “...Para la operatoria mencionada en el artículo 572° de la presente, el Agente de Retención está obligado a emitir la constancia de Retención que respalda la misma, dentro de los cinco (5) días de rendidos los respectivos importes...”

³Artículo 3 RG 19/2012 DGR Mendoza:“... Entregar a los sujetos pasivos constancia del impuesto retenido, conforme al modelo del Anexo XIV, dentro de los tres (3) días de efectuada la retención...”



bancaria o cualquier otro medio⁴. Se interpreta entonces, que el momento de la entrega del certificado se encuentra vinculado al momento del pago. El caso de Buenos Aires es similar, aunque si bien no establece un plazo general, en su artículo 238 de la disposición normativa ofrece la posibilidad de emitir un único comprobante mensual que contenga detalle de todas las retenciones practicadas en ese mes si se produjeron varias operatorias entre los sujetos:”... *A opción del agente de retención, podrá entregarse al contribuyente un único comprobante emitido por computadora que comprenda las retenciones efectuadas por mes calendario...*”.

De lo expuesto se puede concluir lo siguiente:

Jurisdicción	Plazo de Entrega	Fuente
Córdoba	5 días desde el pago.	Art 524 RN 1/2015
Buenos Aires	Mensual, con integrando todas las operaciones.	Art 238 DN ‘‘B’’ 1/2004 DPR
Mendoza	3 días desde el pago.	Art 3 19/2012
Salta	Momento del Pago.	Art 3 RG 8/2003

Rol del Certificado de Retención para el contribuyente.

Cabe destacar la importancia de este certificado en papel dentro del circuito del sujeto retenido, no solo para documentar la existencia del hecho económico, sino que resulta fundamental para efectivizar el crédito por parte del contribuyente a la hora de cumplir con la obligación de tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Este importe retenido, es depositado a nombre del contribuyente, con la naturaleza de “anticipo” o “pago a cuenta” del impuesto. Para darle validez al crédito es necesario contar con un respaldo que demuestre la existencia del mismo. Aquí es cuando aparece la figura del certificado de retención como auxiliar del crédito. Todas las jurisdicciones consideran obligatorio contar con el mismo para computarse el anticipo.

⁴Artículo 3 RG 8/2003 DGR Salta: “La retención en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas se deberá practicar en el momento de efectuar el pago. Se entenderá por pago a todo aquel realizado por el agente de retención mediante la entrega de dinero, cheque (común o de pago diferido) o cualquier otro medio de cancelación (letras, bonos, etc.) como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de fondos.”

Córdoba, por ejemplo, lo menciona en el artículo 524 de la Resolución: “...*Las constancias previstas en el presente artículo constituirán para el Contribuyente el único comprobante válido a los efectos del cómputo del importe de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas o anuladas...*”. Buenos Aires sigue el mismo patrón, y se observa en el artículo 236 de la disposición mencionada anteriormente: “... *La falta de dichos comprobantes tornará no computables las mismas en favor del contribuyente a los fines de la liquidación o determinación del impuesto que adeudare, sin perjuicio de su derecho a repetir.*”.

Plazo para el cómputo de las retenciones.

Como mencionamos anteriormente, la tenencia del certificado de respaldo de la retención y su consiguiente control en el extracto bancario es condición suficiente para la poder ejercer el derecho del crédito en la declaración jurada del impuesto, junto a esto, ciertas jurisdicciones establecen plazos máximos para poder computar ese crédito.

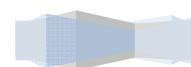
En el caso de Córdoba, según el artículo 571 de la RN los plazos válidos para su computo son de 3 meses, contando desde el período en que efectivizó la retención del pago correspondiente⁵.

A diferencia de otras jurisdicciones como la provincia de Buenos Aires, no se puede rectificar DDJJ de períodos anteriores agregándole retenciones pertenecientes a ese mes y que por ausencia de los requisitos de documentación no pudieron ser tomadas como pago a cuenta. Córdoba plantea la imposibilidad de rectificar en menos, así lo menciona el artículo 57, Código Fiscal⁶.

La normativa entonces, establece el plazo citado para hacer efectivo el cómputo de la retención en las declaraciones juradas. Sin embargo, el mismo artículo que limita su

⁵**Artículo 571 RN 1/2015 DRG Córdoba:** “- Los Contribuyentes, en virtud de los artículos 189° y 204 del Decreto 1205/2015 (ex artículos 16 y 30 del Decreto 443/2004) - deberán declarar las Retenciones y/o Percepciones sufridas por parte de los Agentes de Retención / Percepción, en la Declaración Jurada del mes en que se practicó la misma o en los dos meses inmediatos siguientes a esta. Caso contrario, deberá realizar el procedimiento de Compensación normado en los artículos 156° a 163° de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título II de la presente Resolución...”

⁶**Artículo 57 Código Tributario Provincial Ley 6006 Texto 2015DGR Córdoba:** “ El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones



cómputo menciona la posibilidad de salvar el crédito fiscal si por cuestiones de requisitos o de desconocimiento de existencia del mismo no pudieron ser computadas dentro del plazo establecido. Esto se menciona como “...en los dos meses inmediatos siguientes a esta. Caso contrario, deberá realizar el procedimiento de Compensación normado en los artículos 156° a 163° de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título II de la presente Resolución...”

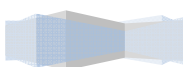
El artículo 159 hace mención a la compensación, nombrando la obligatoriedad de presentar el Formulario 905 de la DGR de Córdoba⁷. El procedimiento de compensación permite al contribuyente utilizar esos créditos no computados como una suerte de Saldo a favor de libre disponibilidad, pudiendo compensarlos contra el Impuesto a los Ingresos Brutos, o contra otros impuestos jurisdiccionales, como puede ser:

- Impuesto de Sellos
- Impuesto a la propiedad automotor
- Impuesto Inmobiliario
- Deuda y servicio Transferencia DAS

Distinto es el caso de Buenos Aires. Aparece la Resolución Normativa 55/2012 emitida por la actual agencia de rentas provincial (ARBA) modifica al segundo párrafo del artículo 328 de la disposición normativa citada anteriormente, estableciendo un plazo de dos meses desde el período de su perfeccionamiento para poder computarse las retenciones como pago a cuenta del impuesto a los ingresos brutos, ya que la disposición permitía únicamente computarse el pago a cuenta en el mismo mes de su perfeccionamiento: “Al vencimiento de la obligación fiscal podrán computarse, a cuenta de la misma, aquellas retenciones o percepciones sufridas en los dos (2) meses anteriores, y hasta el último día del mes anterior al del citado vencimiento..”⁸En caso de no poder computar dentro del plazo

⁷Artículo 159 RN 1/2015 DGR Córdoba: “La solicitud de la compensación, deberá instrumentarse mediante la utilización del Formulario de Compensación F-905 Rev. vigente, suscrito por el titular o responsable con firma certificada por Juez de Paz, Policía, Escribano de Registro, entidad bancaria o encargado de la recepción de esta Dirección. A tales efectos los Formularios se deberán presentar ante la dependencia de esta Dirección General de Rentas, en Sede Central o Delegaciones del Interior en la cual el solicitante se encuentre inscripto.”

⁸Artículo 328 segundo párrafo DN “B” DPR Buenos Aires, luego modificado por la RN 55/2012 ARBA: “...Al vencimiento de la obligación fiscal podrán computarse, a cuenta de la misma, aquellas retenciones o percepciones sufridas en el mes correspondiente al



establecido, el artículo 328 de la disposición en su tercer párrafo habilita la posibilidad de poder efectivizar el pago a cuenta rectificando las declaraciones juradas de los meses en que se perfeccionaron esas retenciones no tomadas: “...*Cuando la percepción o la retención no sea declarada, de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior, el importe percibido o retenido sólo podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto mediante la rectificación de la declaración jurada...*”. Esta jurisdicción permite rectificar las presentaciones, a diferencia de Córdoba, que no permite esta posibilidad ya que lo interpreta como una rectificación en menos dejando como recurso la presentación de un formulario con documentación respaldatoria.

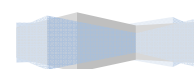
Por otro lado, en el caso de Salta y Mendoza, no existe un plazo en donde prescriba el cómputo del crédito. Por ejemplo, en Salta la norma es más flexible, el artículo 7 establece que el pago a cuenta puede ser computado en el impuesto a partir del mes en que se produzca el hecho, no estableciendo un plazo en el cual caduque la posibilidad⁹. Mismo criterio aplica Mendoza, donde el artículo 9 de su citada resolución en vez de poner un plazo máximo, establece a partir de qué momento puede computarse el crédito, cuando dice que “*Los sujetos retenidos podrán imputar la retención del impuesto sobre los ingresos brutos que les haya sido practicada, como pago a cuenta del gravamen a partir del mes correspondiente a aquel en el cual la misma se efectuó...*”

En conclusión podemos afirmar lo siguiente:

Jurisdicción	Plazo de Computo	Computo Extemporáneo
Córdoba	90 días.	Solicitud de Compensación.
Buenos Aires	30 días.	Rectificar Declaraciones Juradas.
Mendoza	A partir del mes que se produzca la retención.	Puede computarlo en la DJ inmediata.
Salta	A partir del mes que se produzca la retención.	Puede computarlo en la DJ inmediata.

anticipo mensual declarado y en el mes inmediato anterior. Cuando la percepción o la retención no sea declarada, de conformidad a lo previsto en el párrafo...”

⁹**Artículo 7 RN 8/2003 DGR Salta:** “Las retenciones sufridas en los términos de la presente resolución general podrán ser computadas en su totalidad a cuenta del tributo, a partir de las obligaciones fiscales que se devenguen desde el mes en que se produzca la retención.”



Responsabilidad Solidaria.

El impuesto a los ingresos brutos es un tributo no delegado en la Nación, retenido por las provincias sustentado por su potestad tributaria. El mismo grava los ingresos provenientes de los contribuyentes. El nacimiento del hecho imponible se produce cuando el contribuyente perfecciona una venta, una prestación de servicio, o cualquier acto económico que los códigos fiscales determinen un reconocimiento de ingresos. A partir de esto, el sujeto que reconoce tal ingreso, es el titular del hecho imponible y de la capacidad contributiva para hacer frente a la obligación.

Con la introducción de los regímenes de recaudación aparece la figura del agente, la cual adquiere el papel de intermediario entre el sujeto que manifiesta capacidad contributiva y el fisco provincial, quien recauda el tributo. El efecto jurídico de estos regímenes obliga a los sujetos nominados como agentes (ya sea particular o genéricamente) a retenerle al contribuyente que se le adjudica el hecho imponible y luego ingresarlo en los plazos previstos por el fisco. De esta manera se asegura el ingreso de un anticipo del impuesto originado en la transacción entre los sujetos.

Omisión de retener

Los códigos tributarios mantienen cierta uniformidad a la hora de encuadrar la situación del agente que no actuó como tal y omite retener. En el caso de Córdoba, esta falta encuadra en una multa del artículo 80 del Código Fiscal, cuando dice que *“Incurrirá en omisión y será sancionado con una multa graduable de un cincuenta por ciento (50%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente o responsable que omitiere el pago, total o parcial, de tributos y/o sus anticipos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas... La misma sanción se aplicará a los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación que no actuaren como tales...”*.

Salta responde de igual manera en su artículo 38: *“Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un veinte por ciento (20%) hasta el noventa por ciento (90%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo aquel que deje de pagar total o*

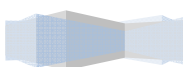
parcialmente un impuesto, tasa o contribución, no suministre información, no presente declaración jurada, dé informaciones o presente declaraciones juradas inexactas....La misma sanción se aplicará a los Agentes de Retención o Percepción de los impuestos cuyo cobro está a cargo de esta Dirección, que omitan actuar como tales, o que habiéndolas efectuado las ingresen extemporáneamente mediante presentación espontánea...”

Buenos Aires aplica una multa de mayor progresividad dentro del artículo 61 de su código fiscal: *“El incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento, constituirá omisión de tributo y será pasible de una sanción de multa graduable entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto de impuesto dejado de abonar...Si el incumplimiento de la obligación fuese cometido por parte de un agente de recaudación, será pasible de una sanción de multa graduable entre el veinte por ciento (20%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del impuesto omitido...”*.

Como podemos observar, las normativas provinciales responden de manera homogénea frente a esta infracción: Se sanciona con una multa de la misma característica y jerarquía que para los contribuyentes que omitan pagar directamente el impuesto, o sus declaraciones juradas sean inexactas. Las normas lo consideran como un sujeto obligado y en consecuencia responsable solidario por la deuda perteneciente al sujeto que omitió retener. Los códigos fiscales lo manifiestan de esta manera, cuando clasifican a los sujetos de las obligaciones tributarias y sus responsabilidades.

Córdoba lo menciona en su artículo 34: *“Son responsables del pago de la deuda tributaria de los contribuyentes (...) 6) las personas o entidades que en virtud de las correspondientes normas legales resulten designados como agentes de retención, de percepción o de recaudación”*.

Buenos Aires sigue la misma conducta en su artículo 21 cuando define lo siguiente: *“ Se encuentran obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes -en la misma forma y oportunidad que rija para éstos- las siguientes personas (...) 4. Los agentes de recaudación, por los gravámenes que omitieron retener o percibir, o que, retenidos o percibidos no ingresaron en la forma y tiempo que establezcan las normas respectivas...”*.



Mendoza responde también a este supuesto en el artículo 22 de su código fiscal: *“Son responsables y sujetos a los mismos deberes que los contribuyentes (...) g) Los agentes de retención y/o percepción...”* Si bien la deuda originariamente corresponde al sujeto titular de la capacidad contributiva y del hecho imponible, el alcance del régimen implica que en este caso particular existan dos responsables para una misma deuda y respondan de manera solidaria por esta.

Límite de la responsabilidad del agente por omisión.

Si bien la responsabilidad recae en el agente por su omisión de retener y depositar el anticipo del impuesto, no en todos los casos debe responder por la deuda ajena.

Si se analiza la naturaleza del régimen, se entiende que la intención del fisco es asegurarse el cumplimiento de la obligación tributaria a través de ese anticipo o pago a cuenta que retiene el agente y luego deposita a nombre del sujeto retenido, el cual podrá computarse ese monto como pago a cuenta del impuesto en la declaración jurada mensual.

Si el agente no hubiera retenido en la oportunidad y el contribuyente cumpliera con su obligación mensual de tributar el impuesto, no existiría tal pago a cuenta y abonaría directamente el impuesto correspondiente a la operación. Pero si el agente es imputado como responsable solidario de ese importe por la omisión y deposita el monto que debería haber retenido, el fisco se estaría enriqueciendo sin sustento alguno, ya que estaría cobrando dos veces el impuesto de un mismo hecho imponible.

Las jurisdicciones no son ajenas a este supuesto, y la mencionan en sus códigos fiscales como la forma de eludir de la responsabilidad solidaria.

Córdoba en el artículo 37 menciona esta situación en la cual no rige tal responsabilidad *“... En el supuesto de agentes de retención, de percepción y de recaudación la obligación solidaria no será procedente cuando acrediten fehacientemente el ingreso del tributo por parte del contribuyente...”*.

Lo mismo sucede con Mendoza, en su anteúltimo párrafo del artículo 22, mencionado anteriormente, donde dice que *“...Los responsables indicados en los incisos precedentes responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los*

gravámenes, excepto los indicados en el inciso g) (Agentes de retención y percepción), estos se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan haber exigido de los sujetos pasivos de los gravámenes, los fondos necesarios para el pago y que estos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva...”.

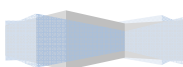
Buenos Aires lo menciona en su artículo 59, donde enuncia los recargos por no depositar a tiempo las retenciones, mencionando en su anteúltimo párrafo que aunque la deuda principal fuere cancelada por el contribuyente, solo lo exime del capital, pero no de los recargos por su omisión. “... *La aplicación de los recargos no obsta a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de este Código y la obligación de pagarlos subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al recibir la deuda principal...*”.

Lo que debe analizarse en primer momento, es si existió un perjuicio para el fisco ya que el impuesto correspondiente a la operación no fue ingresado por ninguno de ambos sujetos. Si esa situación se demuestra, entonces la responsabilidad solidaria tiene validez y ambos sujetos quedan atados al cumplimiento de la misma, tanto del capital como por los intereses. Si la obligación es extinguida por uno de los deudores, queda extinguida para ambos. Si el agente logra demostrar que el contribuyente ingresó el impuesto en su declaración jurada correspondiente, queda eximido de la responsabilidad por el capital de la deuda del tercero, ya que no existiría tal deuda.

Cabe destacar que para ser responsable solidario el contribuyente principal deberá actuar bajo la conducta antijurídica de omitir impuesto, incumpliendo con el deber de ingresar el tributo correspondiente.

En conclusión, la omisión de retener no es motivo suficiente para invocar la solidaridad del agente, cuando el interesado logre demostrar que el contribuyente ingresó el impuesto correspondiente a la operación en el período. El agente quedará eximido de responsabilidad por la deuda, pero no de las obligaciones a título propio. Esto se debe a que si bien el fisco cobró el tributo, ese importe no fue ingresado en tiempo y forma previsto por las normas legales, ya que debió ingresarlo anteriormente el agente, y no en la posterior declaración jurada el contribuyente, generando de esta forma un perjuicio financiero al fisco.

Por lo tanto, podemos decir que si bien el agente no siempre es responsable solidario, debe responder a la multa por la omisión, y los intereses devengados, desde la fecha de vencimiento que debió ingresar el pago a cuenta y la que el contribuyente depositó el monto de la declaración jurada.



Buenos Aires hace mención a esta situación a la multa y los intereses en cabeza del agente cuando dice que “...*Los recargos son aplicables también a los agentes de recaudación que no hubiesen percibido o retenido el tributo y la obligación de pagarlos por parte del agente subsiste aunque el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable...*”

Defraudación Fiscal

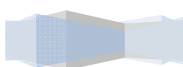
Otra de las infracciones que se les adjudica a los agentes es la de la defraudación fiscal. Este caso sucede cuando el agente retiene el impuesto, pero omite el depósito al fisco en tiempo y forma. Son consideradas multas agravadas, ya que se les acusa de actuar bajo el supuesto de dolo, de generar un daño al patrimonio fiscal y adjudicarse dinero de terceros bajo la simulación de proceder bajo la normativa del régimen.

Córdoba define las multas en el artículo 81 del código tributario: “*Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco, y/o clausura por diez (10) a treinta (30) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes y por delitos previstos en la ley penal tributaria...2) Los agentes de retención o de percepción o recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario...*”.

Mendoza es otro ejemplo en su artículo 58 bis “*Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable desde el treinta por ciento (30%) hasta el ochocientos por ciento (800%) del importe total o parcialmente dejado de ingresar, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes, los agentes de retención, recaudación y/o percepción que mantengan en su poder impuestos retenidos, recaudados y/o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron abonarlos al Fisco, salvo que prueben la imposibilidad de ingresarlos por fuerza mayor o disposición judicial o administrativa...*”.

A diferencia de la omisión de retener, debemos destacar que si el contribuyente retenido actúa bajo el marco normativo establecido por las normas vigentes, no tiene responsabilidad alguna. Si el contribuyente sufre la retención y computa ese pago a cuenta manifestando que el mismo cumple con los requisitos de las resoluciones (Que el agente le

haya entregado el certificado y este contenga las formalidades mencionada en la norma) y además demuestre que fue privado de cobrar ese importe en concepto de retención, el único responsable de la deuda es el Agente, debiendo responder por la totalidad de la misma.



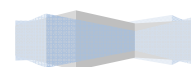
Indicadores Financieros

La Empresa desarrolla actividades en las 24 jurisdicciones con asiento principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y liquida el impuesto a través del Régimen General.

Si analizamos el coeficiente unificado que aplicó durante el ejercicio 2015¹⁰, podemos observar donde se concentra su mayor volumen de actividad:

Nro.	Jurisdicción	Coef. Unif.
901	Capital Federal	24,35%
902	Buenos Aires	28,85%
903	Catamarca	0,09%
904	Córdoba	9,93%
905	Corrientes	0,49%
906	Chaco	0,22%
907	Chubut	0,12%
908	Entre Ríos	0,45%
909	Formosa	0,09%
910	Jujuy	0,11%
911	La Pampa	0,13%
912	La Rioja	0,07%
913	Mendoza	6,37%
914	Misiones	16,48%
915	Neuquén	0,16%
916	Rio Negro	0,23%
917	Salta	9,20%
918	San Juan	0,19%
919	San Luis	0,15%
920	Santa Cruz	0,06%
921	Santa Fe	1,35%
922	Santiago del Estero	0,18%
923	Tierra del Fuego	0,02%
924	Tucumán	0,71%
TOTAL		100%

¹⁰Es dable aclarar que por problemas administrativos, la empresa aplicó los coeficientes 2014 recién en el anticipo Enero 2016 dejando pendiente las rectificativas con el ajuste de bases para cuando resuelva que hacer con los créditos impositivos de IIBB no tomados.



Las jurisdicciones que concentran mayor distribución de ingresos (aproximadamente el 80%) son:

1°.	Buenos Aires	29%
2°.	Ciudad autónoma de Buenos Aires	24%
3°.	Misiones	16%
4°.	Córdoba	10%

Las normas de Convenio Multilateral determinan los criterios aplicables para distribuir ingresos y gastos entre las jurisdicciones donde se evidencia grado de actividad. Bajo estos supuestos, podemos afirmar que en las jurisdicciones antes mencionadas tiene el vértice su giro comercial. Si este mismo lo relacionamos a su coeficiente unificado, y afirmamos que parte del mismo se debe a sus ingresos, podemos esperar que (dependiendo de la normativa de los distintos regímenes de recaudación) se espere un volumen importante de retenciones en función de los cobros que realice a sus clientes.

En nuestro apartado que se refiere a la normativa de regímenes de retención, se resaltó que todos los fiscos exigen como requisito tener el certificado físico de las retenciones practicadas. A continuación expondremos el total de retenciones registradas, distribuyéndolo por meses y que parte de las mismas no se tenía el certificado al momento de liquidar el impuesto:

Periodo	Total de Retenciones	Retenciones Sin Certificado	Porcentaje de Retenciones sin Certificado
ene-15	531.900,99	203.019,46	38%
mar-15	392.647,29	236.679,08	60%
abr-15	569.829,44	307.915,49	54%
may-15	530.167,71	357.300,37	67%
jun-15	392.357,61	241.017,35	61%
jul-15	371.038,10	363.034,37	98%
ago-15	484.522,33	320.041,64	66%
sep-15	458.459,79	327.005,89	71%
oct-15	268.405,39	168.971,26	63%
nov-15	247.487,51	206.486,37	83%
dic-15	454.094,79	314.094,79	69%
TOTAL	4.700.910,95	3.045.566,07	65%

De lo expuesto, se evidencia un saldo de \$ 3.045.566,07.- de retenciones de las que no se tenía certificados. Si se observa el porcentaje de retenciones no tomadas por falta de certificados, es alarmante la variable relativa que durante el ejercicio 2015 al momento de liquidar el impuesto faltaba un 65% de los certificados.

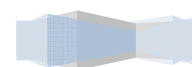
Volviendo a nuestro apartado en el trabajo práctico, donde resaltamos el requisito excluyente de poseer este certificado, nos hace repensar la registración de estos créditos: no es pertinente su registración hasta tanto no se posea los certificados, idea que abordaremos luego como posible mejora.

Adicionalmente, sobre nuestro problema de falta de certificados, identificaremos a continuación aquellas jurisdicciones donde reside nuestro problema comparándolo con lo registrado:

Jurisdicción	Total de Retenciones Registradas	Retenciones sin Certificado	Porcentaje de Retenciones sin Certificado
Buenos Aires	167.894,62	80.331,82	48%
CABA	87.533,68	7.160,59	8%
Córdoba	3.180.537,69	2.820.016,12	89%
Corrientes	6.660,73	0	0%
Mendoza	20.153,88	20.153,88	100%
Misiones	717.760,80	6.528,29	1%
Salta	359.618,20	111.375,37	31%
TOTAL	4.540.159,60	3.045.566,07	

Por último, a fin de identificar la raíz de nuestro problema, evidenciaremos aquellas jurisdicciones de las que no se tiene certificados:

Jurisdicción	Retenciones sin Certificado	Porcentaje de Retenciones sin Certificado
Córdoba	2.820.016,12	93%
Salta	111.375,37	4%
Buenos Aires	80.331,82	3%
Mendoza	20.153,88	1%
CABA	7.160,59	0%
Misiones	6.528,29	0%
TOTAL	3.045.566,07	



Como se puede observar la jurisdicción de Córdoba representa el 93% de retenciones no tomadas, siguiendo en ese mismo orden Salta, Buenos Aires y Mendoza¹¹.

Sin embargo, es importante recordar que los números antes expuesto son de retenciones que al momento de liquidar el impuesto no se tenía el certificado pero existe un plazo para tomar las retenciones.

De las jurisdicciones antes mencionadas solamente Buenos Aires exige que la retención sea computada en el mismo mes que fue practicada, como alternativa el Fisco contempla la posibilidad que el contribuyente rectifique la declaración jurada para poder tomarla. Caso contrario, el crédito se pierde y no podrá ser computado. Contrariamente a este criterio, los Fiscos de Salta y Mendoza permiten computarlo en la Declaración Jurada inmediata a cuando se tenga el certificado, sin importar cuando se halla practicado la misma. Por último, Córdoba siendo que concentra el 93% de las retenciones no tomadas, permite tomarla en el mes que se practicó y 60 días después.

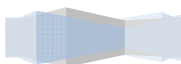
Con lo cual realizamos una conciliación para determinar que parte de ese crédito no se computo. El mismo se basó en un análisis de la cuenta contable N° 445435 donde se registran las retenciones de la jurisdicción de Córdoba.

De la misma se observó el trabajo realizado por el departamento de impuestos de la Compañía, quienes identifican las retenciones que tienen certificados de las que no. Se debió realizar una conciliación a fin de obtener aquellas retenciones que no pudieron computarse en las Declaraciones Juradas. El trabajo realizado, se evidencia en el ANEXO II: “PAPELES DE TRABAJO INDICADORES: Contabilidad y SIFERE” donde además se adjunta los listados de los mayores contables y los papeles de trabajo del Si.Fe.Re.

Nuestro análisis se compone por todos aquellas retenciones que pasados los 90 días no se pudieron computar en la Declaración Jurada.

Por ejemplo, en el periodo Enero 2015 se registraron retenciones por \$ 118.116,82 en esta jurisdicción y no se poseía certificados de ninguna de estas. Con lo cual no se pudo computar ningunas retención de Enero. Sin embargo, siendo que existe un plazo de 60 días posteriores al periodo que se genera para poder computarlos en los anticipos siguientes, en

¹¹Este dato lo identificamos al inicio de nuestro trabajo, razón por la cual el análisis de la normativa referente a regímenes de recaudación la hicimos sobre estas provincias.



Febrero 2015 se imputaron \$ 419,58 de certificados recibidos de fecha Enero. En Marzo no se imputaron retenciones del periodo en cuestión. En conclusión, como ya han pasado más de 90 días las retenciones registradas en la contabilidad por más que envíen los certificados las mismas no podrán ser computadas en las declaraciones juradas, y del importe contabilizado en Enero 2015 queda un excedente sin computar de \$ 117.697,24.- de lo que originalmente se contabilizó.

En conclusión podemos determinar que durante el año 2015 no se pudieron computar un total de \$ 1.742.150,30. Es dable aclarar que este importe también incluye aquellas retenciones de Noviembre 2014 y Diciembre 2014 que podrían haber sido computadas durante 2015.

Las mismas se originaron de los siguientes periodos:

Mes	Saldo No Imputado
Noviembre 2014	35.402,31
Diciembre 2014	106.326,73
Enero 2015	117.697,24
Febrero 2015	101.723,03
Marzo 2015	147.077,04
Abril 2015	132.276,40
Mayo 2015	220.154,33
Junio 2015	156.549,41
Julio 2015	187.843,89
Agosto 2015	176.192,46
Septiembre 2015	210.827,75
Octubre 2015	150.079,71
Total 2015	1.742.150,30

Por último, de este saldo de retenciones que no se tenía certificados al momento de ser registrada y que posteriormente no fue computado, es interesante compararlo con el impuesto a los Ingresos Brutos tributado en la jurisdicción de referencia. Aclaremos que la provincia de Córdoba tiene un coeficiente unificado de 0,0993, la alícuota que aplica es la del 4,75% y posee un adicional que se trata del 5% sobre el impuesto determinado (Fo.Fi.S.E.).

El impuesto se liquidó de la siguiente manera:

Mes	Base Imponible	Impuesto	Adicional	Impuesto
ene-15	3.156.157,53	149.591,84	7.479,59	157.071,43
feb-15	2.783.250,46	131.875,17	6.593,76	138.468,93
mar-15	3.236.464,28	153.392,45	7.669,62	161.062,07
abr-15	3.380.389,10	160.129,24	8.006,46	168.135,70
may-15	3.398.643,93	158.229,85	7.911,49	166.141,34
jun-15	3.293.577,26	172.391,62	8.619,58	181.011,20
jul-15	3.259.154,49	154.478,35	7.723,92	162.202,26
ago-15	3.830.477,01	181.616,16	9.080,81	190.696,97
sep-15	3.827.636,64	181.481,25	9.074,06	190.555,31
oct-15	3.416.243,28	162.222,50	8.111,12	170.333,62
nov-15	3.473.831,42	164.744,81	8.237,24	172.982,05
dic-15	4.135.414,75	196.100,71	9.805,04	205.905,74
			TOTAL	2.064.566,63

El Impuesto a los Ingresos Brutos tributado en Córdoba durante 2015 fue de \$2.064.566,63, mientras que las retenciones sin certificado no computadas fueron de \$ 1.742.150,30. Con lo cual concluimos que el 84% de este impuesto podría haber sido ingresado mediante estas retenciones.

Así mismo, es menester encontrar una solución a estos créditos registrados los cuales a menos que se tomen medidas apropiadas no podrán recuperar y seguirán acumulándose.

Más allá de lo registrado en la contabilidad, desde el punto de vista financiero, los saldos a favor permanentes (o en este caso retenciones no tomadas por falta de certificados) implican una financiación al Estado a una tasa del 0% que de no revertirse termina siendo un costo para el contribuyente. Así mismo, con los altos índices de inflación, una compañía no puede permitirse tener inmovilizado tanto capital de estas características ya que en término de valores absolutos es dinero que pierde su valor (independientemente de las variables relativas).

Soluciones propuestas

Sistema de automatización de certificados de retención.

Planteamos como una posible solución facilitarles a nuestros clientes un aplicativo que emita automáticamente los certificados de retención, dicho programa traerá beneficios mutuos, tanto para el cliente como para Atos IT.

Atos IT ofrecerá la herramienta a aquellos clientes que cumplan con los siguientes requisitos:

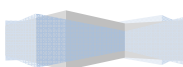
1. Cuyos contratos sean superiores a 500.000 USD.
2. Deberán ser agentes de retención.
3. Hayan generado una perdida material en ejercicios anteriores por la falta de entrega de los certificados de retención.

Beneficios clientes

Atos IT le facilitara el aplicativo, la instalación y soporte técnico, de manera tal que el único costo que deberá afrontar el cliente será el de capacitación a sus empleados para el uso de la herramienta. Cabe aclarar que dicho programa tiene un interfaz simple, de fácil utilización para el personal de la empresa y podrán usar como guía un manual confeccionado por la empresa.

Una vez instalado, el cliente podrá utilizarlo con los pagos que realice a Atos IT y a sus demás proveedores. Este beneficio le da un valor agregado y atraerá al cliente a querer incorporarlo.

Le ofrecemos al cliente que incorpore una mejora a su sistema a un costo mínimo, automatizando tareas y ahorrando tiempo que podrá ser invertido en otras necesidades de la compañía.



Beneficios Atos IT

Si bien Atos IT deberá afrontar el mayor costo, de instalación y soporte técnico, al tratarse de una compañía de IT será un costo mínimo y que lo podrá afrontar. A su vez, le será rentable ya que la pérdida por no poder computarse el crédito de las retenciones sufridas es notablemente mayor.

Luego de que se extinga el contrato el cliente podrá seguir utilizando el programa abonando a Atos IT una licencia anual que incluye actualizaciones y soporte técnico.

A continuación analizamos el costo beneficio y demostramos a través de los números la rentabilidad de la inversión tomando como ejemplo al cliente Municipalidad de Córdoba, ya que ocupa el mayor porcentaje dentro de la pérdida que se obtuvo (un 90%).

En 2015 Municipalidad de Córdoba generó una pérdida a Atos IT que asciende a \$ 1.600.421,26 por la falta de entrega o entrega tardía, pasado el plazo para su cómputo, de los certificados de retención. Dicha pérdida corresponde al 2,55% del total de ventas anuales al cliente que asciende a \$62.677.854,50, ver ANEXO IV: “VENTAS MUNICIPALIDAD DE CORDOBA 2015”

Periodo	Importe Neto
Enero - 2015	4.878.620,23
Febrero - 2015	3.454.997,89
Marzo - 2015	4.318.570,11
Abril - 2015	3.289.291,22
Mayo - 2015	6.280.749,61
Junio - 2015	5.672.186,00
Julio - 2015	5.342.169,7
Agosto - 2015	4.240.286,05
Septiembre - 2015	5.588.006,52
Octubre - 2015	6.568.395,37
Noviembre - 2015	6.046.193,61
Diciembre - 2015	6.998.388,19
TOTAL	62.677.854,50

El contrato con dicho cliente se generó en el año 2007 y fue renovado anualmente hasta la actualidad. El flujo de las prestaciones se mantuvo durante los años por tal motivo se considera que la pérdida en los años siguientes continuara siendo del 2,55% de las ventas a la Municipalidad.

En el caso en que la Municipalidad acepte adoptar el aplicativo, Atos IT deberá realizar una inversión que le costará alrededor de \$ 21.468,85 según análisis de costos que desarrollaremos más adelante. Una vez desarrollado no tiene mayores costos de mantenimiento. Resulta conveniente ya que la inversión equivale solo al 0,02% de total de las ventas anuales. Es decir, perdería tan solo un 0,02% de las mismas por única vez. En cambio sí municipalidad no adoptara la herramienta, Atos IT continuara perdiendo un estimado del 2,55% de las ventas anuales cada año.

Funcionamiento del aplicativo.

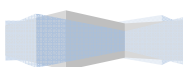
Se trata de una aplicación la cual se adherirá a los sistemas operativos de la empresa (SAP, etc.) y tomara los datos necesarios para confeccionar el formulario de retención de Ingresos Brutos en formato PDF enviándolos al mail del proveedor, el cual se encuentra cargado en el sistema, en la base de datos de los proveedores.

La aplicación deberá tener un control de bloqueo, esto quiere decir que una vez que el certificado de retención fue enviado el documento deberá ser bloqueado, de este modo no podrá ser anulado. En caso de emitirse algún registro anulando la operación el sistema realizara el mismo procedimiento para advertirle al proveedor que ese certificado fue anulado.

Costo del aplicativo

Al tratarse de un aplicativo sin muchas complejidades realizarlo llevaría el uso de 40 horas de un analista funcional. Este dato surgió luego de la consulta realizada a Luciano Vacas empleado de la compañía Turner, quien se encargó de implementar el sistema en dicha compañía, ver ANEXO III: “E-mail: Programa Generación Certificados”.

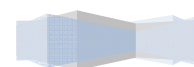
Calculamos el salario de un analista según categoría F del convenio de comercio, contando con un salario bruto de \$ 15.066,83, la hora hombre trabajada costaría \$ 121,97. De este modo el costo directo total para aplicar el sistema a cada cliente ascendería a \$ 4.878,94.-



Básico	Administrativo F	\$	13.907,84
Presentismo	8,33%	\$	1.158,99
Total Bruto		\$	15.066,83
Jubilación	11%	\$	1.657,35
Obra Social	3%	\$	452,00
Ley 19032	3%	\$	452,00
SEC	2%	\$	301,34
FAECYS	0,50%	\$	75,33
OSECAC	Fijo	\$	70,00
NETO		\$	12.058,80
Contribuciones			
Seguridad Social	17%	\$	2.561,36
Obra Social	6%	\$	904,01
ART	Fijo \$0,60	\$	0,60
	Variable 2,640%	\$	397,76
SCOV	Fijo	\$	4,10
Estrella	3,50%	\$	527,34
INACAP	Fijo	\$	53,77
Total contribuciones		\$	4.448,94
Total costo empleador Mensual		\$	19.515,77
Costo por Semana		\$	4.878,94
Costo por Hora		\$	121,97

Además adicionamos los costos indirectos presupuestados, los cuales incluyen todos los gastos, como ser depreciaciones y alquileres, atribuibles al centro de servicio donde se realizaría el aplicativo. Dichos costos ascienden a \$121,97 por hora hombre y \$ 4878,94 la semana (40 horas hombre). Los montos presentados fueron obtenidos a partir de información del año 2014 actualizada por inflación, y corresponde a todo el centro donde se realice el aplicativo, por tal motivo el costo indirecto adjudicable al aplicativo de generación de certificados, será menor. Dependerá de la cantidad de proyectos que existan en el centro al momento de realizarse dicho aplicativo.

Debemos aclarar que al no contar con el balance 2015 utilizamos los datos obtenidos del balance del periodo 2014 y la actualizamos por inflación.



A partir de información obtenida de la memoria del balance del 2014 sabemos que la compañía cuenta con tres centros de servicios donde realizan los diferentes tipos de proyectos¹², a saber:

Líneas de Servicio

Para ofrecer la mejor solución a sus clientes, la organización gira en torno a tres ejes Merchant Services y terminales, e-transaccionales Servicios Movilidad y; Producción de Software financiero y Licencias. Cada Línea de Servicios es responsable de los recursos y de la ejecución de los proyectos y servicios.

Todos los especialistas tecnológicos pertenecen a una de las líneas, y son asignados a los equipos definidos para cada proyecto durante el plazo de ejecución de los mismos, regresando a su culminación a la cartera de recursos disponibles de su respectiva práctica, para ser reasignados en otro proyecto o servicio.

Cada Línea de Servicios, tiene la misión de desarrollar las habilidades y capacidades para la prestación de los servicios de las diferentes prácticas que cubren. Por lo tanto, se encargan de definir y transmitir las metodologías de trabajo a ser aplicadas, así como de recopilar y mantener un repositorio de información que sirva al proceso de mejora continua de nuestros servicios, y mantener actualizado a nuestros profesionales en el estado del arte de las técnicas a aplicar en cada uno de los proyectos para asegurar la calidad del servicio.

- Servicios y Terminales Merchant (MST) ayuda a los comerciantes a aumentar sus ventas, facilitando la participación de los consumidores con el pago como el "único punto de la verdad". Esto incluye el diseño, la ejecución y la gestión del día a día. Gracias a Worldline, comerciantes beneficiarse plenamente de las innovaciones tecnológicas de consumo.
- Movilidad y Servicios e-transaccional (MTS) ayuda a las empresas y los gobiernos a desarrollar nuevos servicios digitales por el aprovechamiento de las tecnologías y soluciones, y al permitir la transformación digital estratégica. Nuestros clientes necesitan un socio de extremo a extremo para apoyarlos en su transformación digital. Worldline crea, productos digitales contextuales innovadoras para la innovación empresarial y la eficiencia operativa.
- Financial Processing & Software Licensing (FPL) provides banks and financial institutions with processing services. Worldline helps customers optimize processes and anticipate changes. FPL provides solutions that meet the highest expectations. Worldline shapes its customers' future and strengthens their competitive advantage with innovative solutions.

Adjudicamos razonablemente el sistema de generación de certificados al centro MTS, ya que el aplicativo se trata de un servicio que genera mayor eficiencia operativa.

A continuación presentamos el anexo de gastos del 2014 para demostrar como obtuvimos los costos indirectos del centro MTS:

¹² Atos IT Solutions and Services S.A. , memoria EECC 2014.

ANEXO VII

ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES S.A.
ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE 2014

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2013)
 (en pesos)

INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 64 INC. b) DE LA LEY Nro. 19.550

Rubros	2014			2013	
	Gastos por servicios prestados	Gastos de comercialización	Gastos de administración	Totales	Totales
Sueldos y jornales	63.965.836	4.563.104	6.475.544	75.004.484	81.607.973
Cargas sociales	16.414.788	1.013.908	1.206.834	18.635.530	20.983.948
Telecomunicaciones	9.077.379	15.228	195.770	9.288.377	1.594.802
Mantenimiento y servicio técnico	20.462.573	224.349	768.356	21.455.278	12.991.108
Honorarios y retribuciones por servicios	22.295.307	462.262	2.018.107	24.775.676	23.143.887
Personal temporario, contratado y becario	104.106.199	234.306	7.325.237	111.665.742	89.657.247
Depreciaciones de bienes de uso	8.194.393	67.605	169.295	8.431.293	5.282.670
Impuesto a los ingresos brutos	1.979.505	19.579.785	-	21.559.290	15.285.576
Gastos operativos	959.560	26.458	119.744	1.105.762	491.520
Deudores incobrables	-	1.142.358	-	1.142.358	522.472
Beneficios sociales	3.204.977	-	444.070	3.649.047	1.473.891
Impuestos, tasas y contribuciones	5.686.856	571.440	1.365.074	7.623.370	1.768.401
Indemnizaciones por despido	34.987	-	-	34.987	6.172.077
Alquiler de inmuebles	1.843.235	-	602.235	2.445.470	9.579.417
Gastos de viajes, viáticos y representación	4.527.055	329.416	739.887	5.596.358	6.447.547
Publicidad y promoción	-	-	-	-	8.745.282
Retrasos e incumplimientos	172.094	-	-	172.094	45.796
Software, hardware y repuestos	-	-	-	-	617.598
Capacitación del personal	107.647	2.373	15.228	125.248	417.600
Otros costos	45.960.205	462.949	1.401.928	47.825.082	65.894.921
Diversos	961.494	8.223	4.218	973.935	-
TOTALES 2014	309.954.090	28.703.764	22.851.527	361.509.381	
TOTALES 2013	292.173.888	23.857.102	36.692.743		352.723.733

Primeramente tomamos el total de sueldos y cargas sociales de los gastos por servicios y lo distribuimos utilizando bases de asignación indirecta hacia los tres centros de servicios, luego lo mensualizamos y actualizamos según acuerdo salarial a Marzo de 2016 del 27%.¹³

¹³<http://www.faecys.org.ar/Circular%20FAECYS%20--%20Acuerdo%20Salarial.pdf>
http://www.cac.com.ar/data/documentos/5_727.pdf

Sueldos s/ cuadro gastos 2014

Anual por centro	\$ 26.793.541,33
Mensual por centro	\$ 2.232.795,11
Mensual actualizado	\$ 2.835.649,79

Para obtener el total mensual de horas hombres productivas, es decir la cantidad de horas que se trabajaron en el mes, procedemos a multiplicar el costo horarios (obtenido del cálculo del salario del analista categoría F) por el total mensual actualizado.

Aclaración: Suponemos que todos los empleados ganan lo mismo y se encuentran bajo la categoría F del convenio de comercio.

Datos	Montos
Costo Horario	\$ 121,97
Costo monetario mensual actualizado	\$ 2.835.649,79
HH productivas	23248,07

Luego tomamos del anexo de gastos todos los gastos indirectos actualizados por inflación a Mayo 2016¹⁴ y por centro, a saber:

Anexo de gastos 2014	
gastos operativos	\$ 959.560,00
mantenimiento y servicio técnico	\$ 20.462.573,00
honorarios	\$ 22.295.307,00
personal temporario	\$ 104.106.199,00
depreciaciones bienes de uso	\$ 8.194.393,00
IIBB	\$ 1.979.505,00
beneficios sociales	\$ 3.204.977,00
impuestos, tasas y contribuciones	\$ 5.686.856,00
alquiler inmueble	\$ 1.843.235,00
gastos viáticos	\$ 4.527.055,00
retrasos	\$ 172.094,00
telecomunicaciones	\$ 9.077.379,00
indemnización por despido	\$ 34.987,00
capacitación personal	\$ 107.647,00
otros costos	\$ 45.960.205,00
diversos	\$ 961.494,00

¹⁴ Inflación acumulada de diciembre 2014 a Mayo 2016 fue de 51,2%

<http://www.inflacionverdadera.com/>

<http://www.ecolatina.com/index.php>

anual 2014	\$ 229.573.466,00
anual actualizado	\$ 347.115.080,59
mensual actualizado	\$ 28.926.256,72
mensual actualizado por centro	\$ 9.642.085,57

De esta manera calculamos los costos indirectos totales unitarios (por hora hombre trabajada) y multiplicándolo por las 40 horas hombres que llevara realizar el aplicativo llegamos a un total de \$16.589,91.

Centro MTS	Presupuestado	
nivel HH (HH productivas)	23248,07	
	Unitario	Total
costos indirectos totales	\$ 414,75	\$ 9.642.085,57

	1 HH	40 HH
\$	414,75	\$ 16.589,91

Aclaración: los totales obtenidos equivalen a los costos indirectos de todo el centro MTS, deberán asignarse a todos los proyectos que se estén ejecutando en dicho centro.

A modo demostrativo tomamos al aplicativo como único proyecto del centro de servicios MTS.

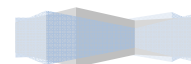
Cláusula contractual

Dicha herramienta se instrumentara vía cláusula contractual desarrollada a continuación.

Cláusula décimo tercera:

LA EMPRESA le otorga a EL CLIENTE la licencia para utilizar el aplicativo “generación PDF certificados de retención”, adjuntando en el Anexo “X” manual de usuario del mismo. EL CLIENTE se compromete a recibir el programa mencionado y a utilizarlo en los términos descriptos en el manual de usuario, enviando la información solicitada en cada ocasión que EL CLIENTE abone a LA EMPRESA por los servicios bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

LA EMPRESA otorga el uso de la licencia, manual de usuario, instalación y mantenimiento del aplicativo de forma gratuita mientras tenga vigencia el presente contrato. A opción de



EL CLIENTE, podrá seguir utilizando el mismo luego de finalizado el período contractual, abonando un canon anual acordado con LA EMPRESA.

El programa amparado por este contrato bajo licencia, la reproducción del mismo, cualquier copia total o parcial, realizada por LA EMPRESA, EL CLIENTE o cualquier otro sujeto, los derechos legales de copia, patentes, marcas, secretos comerciales y cualquier otro derecho intelectual o de propiedad, pertenecen a LA EMPRESA, por lo que cuenta con las autorizaciones suficientes para otorgar a su vez licencias sobre el uso de dicho aplicativo.

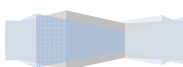
En caso de incumplimiento por parte de EL CLIENTE, se considerará en mora los importes que retenga en concepto de retenciones y no entregue los certificados.

Imputación contable

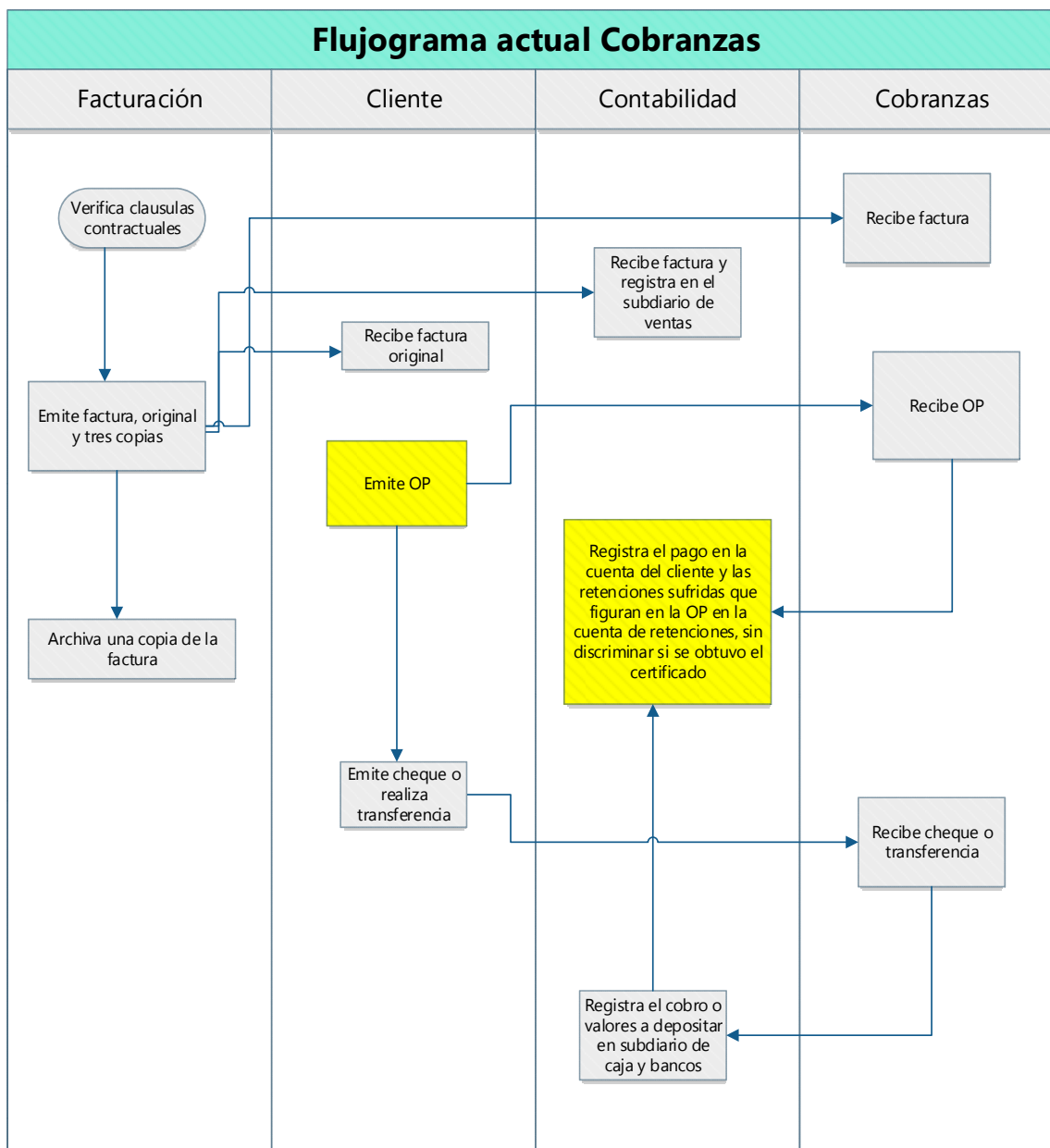
El proceso actual de cobranzas de la compañía comienza en el sector Facturación donde se verifican las cláusulas contractuales, montos y plazos de cobros a los clientes. Y así, emitir la factura correspondiente, un original que se envía al cliente y tres copias, una lo archivará y entregará las restantes al sector cobranzas y al sector contabilidad, que al obtenerla registra en el subdiario de ventas.

Cobranzas recibe la Orden de Pago emitida por el cliente, controla con la factura y la envía a contabilidad donde se registra el pago en la cuenta del cliente y en caso de haber retenciones sufridas las registra en la cuenta de retenciones, sin discriminar si se obtuvo por parte del cliente el certificado de retención correspondiente. De esta manera la compañía estará demostrando un crédito en la contabilidad que es inexistente ya que luego no se lo podrá computar por no contar con uno de los requisitos, el certificado de retención.

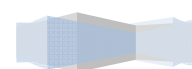
Finalmente cobranzas recibe el cheque o la transferencia de parte del cliente, revisa la integridad y lo envía a contabilidad para que registren el cobro o valores a depositar en el subdiario de caja y bancos.



A continuación se presenta el flujograma actual de cobranzas:

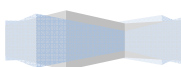
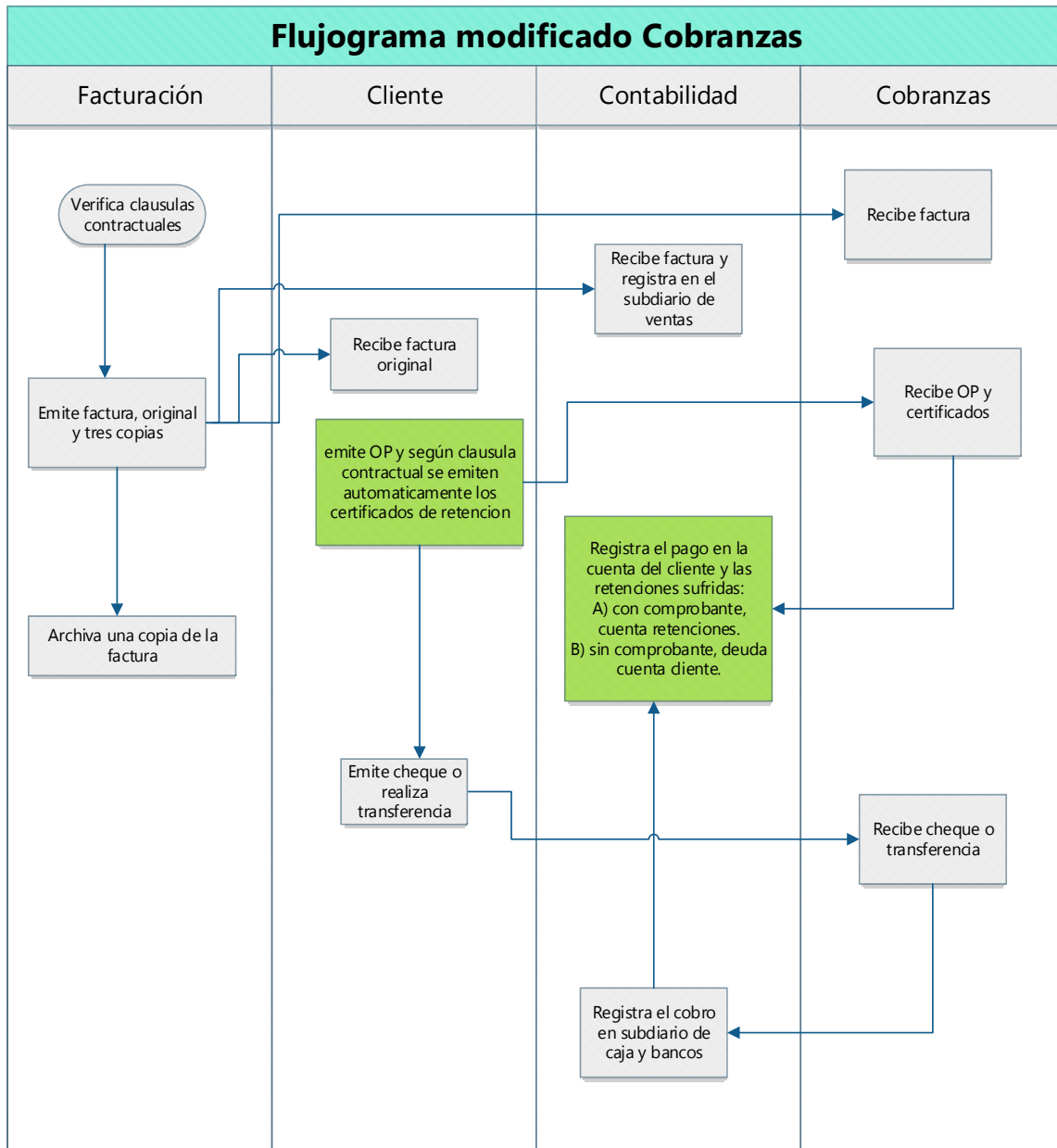


Para aquellos clientes que no cumplan con los requisitos mencionados para ofrecerles el software de automatización de los certificados o que no acepten adoptarlo, presentamos una segunda solución, realizar un cambio de criterio de imputación contable. Es decir, en caso de que el cliente no envíe el/los certificados de retención, el sector de contabilidad no deberá registrar dicha retención en la cuenta de retenciones, sino que lo imputara a la cuenta del cliente como un saldo deudor.



Como lo establecen las normas sin el certificado Atos IT no podrá computarse el crédito al momento de liquidar el impuesto, de modo que consideramos más razonable que solo se impute a la cuenta de retenciones si se obtuvo el certificado por parte del cliente.

Presentamos el flujograma modificado el cual refleja las dos soluciones, la automatización de los certificados al adoptar el software y el cambio de criterio en la imputación de las retenciones.



Conclusión

En vista de los problemas observados en la compañía respecto de sus créditos impositivos determinamos un conjunto de soluciones para mejorar la operatoria de la empresa desde el punto de vista de la registración e imputación de las retenciones a los ingresos brutos.

A partir de nuestro análisis de las jurisdicciones más representativas observamos que la compañía al no contar con los certificados se privó de computar en el periodo 2015 \$ 3.045.566,07 en concepto de retenciones sufridas. Puntualmente, \$ 2.900.347 (originadas de las provincias de Córdoba y Buenos Aires) resultan irrecuperables debido a los plazos establecidos por las normativas fiscales. Es por ello que los saldos contables de estos créditos no representan su recuperabilidad económica. La compañía debería ajustar los saldos de manera que contengan únicamente los créditos computables y reconocer la pérdida de aquellos irrecuperables.

Proponemos para periodos futuros que la empresa invierta en un aplicativo que genere automáticamente los certificados con la emisión de los pagos para poder hacer uso del crédito en tiempo y forma. El uso del mismo se definirá con una cláusula establecida en el contrato con el cliente.

Contemplando el supuesto que los clientes no adopten este aplicativo o que no cumplan con los requisitos antes mencionados para obtener este software, desde el aspecto contable, proponemos que la compañía cambie el siguiente criterio: que no registre saldos de retenciones en las cuentas respectivas sin contar con el certificado. De esta manera ese monto retenido permanecerá en la cuenta del cliente como una deuda, evitando la acumulación de saldos en las cuentas de créditos fiscales.

Somos de la opinión que desarrollando el aplicativo antes detallado y cambiando el criterio contable, la empresa podrá reflejar en su contabilidad una mejor realidad económica sobre sus créditos fiscales y poder hacer frente a sus obligaciones fiscales con los montos retenidos. Pudiendo optimizar la toma de decisiones y teniendo un claro panorama de los créditos fiscales y su situación financiera con los fiscos.

According to the problems regarding tax credits that the company has, we determine a package of measures to improve the operating of the company, from the point of view of recording and charging Turnover tax withholding.

From our analysis of the most representatives jurisdictions, we noticed that the organization deprive itself of charging \$ 3.045.566,07.- in the fiscal year 2015 under the concept of withholdings, in order it did not count with the certificates. Specifically, \$ 2.900.347 (originated in the provinces of Buenos Aires and Cordoba) are irretrievable because of the terms established by fiscal regulations. In this regard, the accounting balances of these credits do not represent the recovery of the assets.

The company should adjust the balance in a way that only contain the chargeable credits, and acknowledge the loss for those which are irrecoverable.

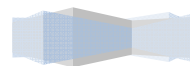
We propose that, for the future, the company invests in the developing of a software that automatically generates the certificates, with the issuing of the payments so that they can use the credit timely and in due form. The software's use will be defined in the agreement with the client.

Taking into account those customers who do not incorporate the software or do not comply with the requirements above mentioned to acquire it, we propose from an accounting point of view, that the company changes the following criteria: It has not to record the balances for withholdings in the corresponding accounts without the certificates. In this way, those withhold amounts will remain in the client's account under the concept of debt, avoiding the accumulation of balances in the fiscal credits account.

We believe that developing the software before described, and changing the accounting criteria, the organization could show a better economic reality in its accountancy with regards its tax credits. As well as facing its fiscal liabilities with the withhold amounts. In this way, the company will optimize the decision making and will have a clearer outlook regarding the fiscal credits and their financial situation with the tax authorities.

BIBLIOGRAFIA

- Ameztoy, Agustín J. Responsabilidad por omisión de los agentes de recaudación en la provincia de Buenos Aires. Boletín XXXVI. Buenos Aires, Doctrina Tributaria ERREPAR, 2015.
- Dubois, Fernando. Responsabilidad solidaria. Boletín XXXV. Buenos Aires, Doctrina Tributaria ERREPAR, 2014.
- Dirección Técnica Tributaria DPR Buenos Aires. Informe 208/2006. La Plata, 2006.
- Resolución Normativa 1/2015. Ordenamiento y sistematización de normas. Nuevo cuerpo normativo. Dirección General de Rentas de Córdoba. Córdoba. Boletín Oficial 02/12/2015.
- Ley 6006. Código Tributario Provincia. Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba. Córdoba. Boletín Oficial 16/02/1977.
- Disposición Normativa serie “B”. Ordenamiento y sistematización de normas. Nuevo cuerpo normativo. Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Boletín Oficial 13/07/2004.
- Resolución Normativa 55/2012. Ingresos brutos. Regímenes generales de retención y percepción. Pago a cuenta. Imputación. Modificación. Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires. La Plata. Boletín Oficial 26/12/2012.
- Ley 10397. Código Fiscal. Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Boletín Oficial 03/07/1986.
- Resolución General 19/2012. Ingresos brutos. Régimen de agentes de retención y control del impuesto. Adecuación normativa. Dirección General de Rentas de Mendoza. Mendoza. Boletín Oficial 06/03/2012.
- Ley 4362. Código Fiscal. Poder Legislativo de la Provincia de Mendoza. Mendoza. Boletín Oficial 29/08/1979.
- Resolución General 8/2003. Régimen general de retención. Nuevo cuerpo normativo. Dirección General de Rentas de Salta. Salta. Boletín Oficial 16/04/2003.
- Ley 9. Código Fiscal. Poder Legislativo de la Provincia de Salta. Salta. Boletín Oficial 25/03/1975.
- Jorge Alberto Peralta: LA GESTION EMPRESARIAL Y LOS COSTOS; Buenos Aires, La Ley, 2da. Edición, 2009



ANEXOS

ANEXO I: “SUMAS Y SALDOS 2015”.

ANEXO II: “PAPELES DE TRABAJO INDICADORES: Contabilidad y SIFERE”.

ANEXO III: “E-mail: Programa Generación Certificados”

ANEXO IV: “VENTAS MUNICIPALIDAD DE CORDOBA 2015”

